JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE LÉRIDA TOLIMA
Correo Electrónico:
j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lérida Tolima, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Radicación No. 2021-00059
Solicitud : Revisión de Alimentos
Disminución de Cuota Alimentaria

Por medio del escrito que antecede y enviado por correo electrónico, el señor GEYSON VILLAREAL MONTES, a través de apoderada judicial presenta petición de Revisión de Alimentos de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA contra el menor DILAN JERÓNIMO VILLAREAL SANJUAN, representado por su señora madre VANESA ALEXANDRA SANJUAN TRUJILLO.

Se indica en la presente petición y/o demanda de Revisión de Alimentos – Disminución de Cuta Alimentaria, que el menor DILAN JERÓNIMO VILLAREAL, representado por su señora madre VANESA ALEXANDRA SANJUAN TRUJILLO, quien recibe notificaciones en la carrera 7 número 3-36 Barrio Balastrera del Municipio de Armero Guayabal, quiere decir lo anterior, que el menor y su representante legal, residen en el municipio de Armero Guayabal Tol.

Según el artículo 390 parágrafo 2º y 397 numeral 6º del Código General del Proceso, dispone que, *"Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.*

El artículo 21 numeral 7º del Código General del Proceso, habla de la competencia de los jueces de familia en única instancia, *"De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias".*

Igualmente, el artículo 28 numeral 2º inciso 2º del Código General del Proceso, en los procesos de alimentos, (…), en el que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia de aquél.

Y el artículo 17 numeral 6º del mismo Código, dispone que los Jueces Civiles Municipales, conocen en única instancia, *"De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya Juez de Familia o Promiscuo de Familia".*

De otra parte, el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, consagra que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, y la enviará con sus anexos al que considere competente.

Como en este asunto el domicilio y residencia del menor **Dilan Jerónimo Villareal,** como él de su representante legal, está ubicado en el Municipio de

Armero Guayabal Tol., por consiguiente al tenor de las normas anteriormente citadas, está claro que este Despacho no es competente para conocer de la presente solicitud y/o demanda de Disminución de Cuota Alimentaria, estando radicada la misma, por el factor territorial y residencia del menor, en el Juzgado Promiscuo Municipal - Reparto de Armero Guayabal, a donde se remitirá junto con sus anexos, previo rechazo, en aplicación de lo previsto por el artículo 90 inciso 2º en comento.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida Tolima,

R E S U E L V E :

Primero: RECHAZAR la presente solicitud y/o demanda de Disminución de Cuota Alimentaria, instaurada a través de apoderada judicial por el señor GEYSON VILLAREAL MONTES contra el menor **DILAN JERÓNIMO VILLAREAL SANJUAN,** representado por su señora madre VANESA ALEXANDRA SANJUAN TRUJILLO, por los motivos indicados en este proveído.

Segundo: REMÍTASE por competencia esta demanda y sus anexos al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL – REPARTO DE ARMERO GUAYABAL, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ